

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Tutela
Exp. 2016-0556

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN-SALA LABORAL
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

La Acción de Tutela instaurada por CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA institución representada por el Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado o quien haga su veces, reúne los requisitos formales, en consecuencia, se ADMITE.

Por así estimarse necesario, se ordena la vinculación a las diligencias a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA dependencia representada por su rector el señor Elio Daniel Serrano Velasco, o quien haga sus veces. Antes de adoptar la decisión correspondiente, se DECRETA como PRUEBA los documentos anexos al escrito inicial a folios 4/36 (Decreto 2591/91 arts. 19, 20 y 32; Decreto 306/92 art.5).

Dese TRASLADO a las accionadas, por tres (3) días, con copia del libelo, para que se pronuncien si lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591/91 arts. 16 y 30; Decreto 306/92 art. 5).

Medellín, 19 de julio de 2016

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR (REPARTO)

Medellín

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA

ACCIONADA: PROCURADURIA GENEAL DE LA NACION

CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía cuya numeración aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a esa Dependencia, con el fin de instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, específicamente contra el doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, a efectos que se me amparen los derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO** e **IGUALDAD**, consagrados por los Artículos 29 y 13 de la Carta Superior.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS:

1. Participé en la Convocatoria **11-2015** –Concurso Procuradores Judiciales-, resultando inscrito bajo el número **810316**, para **Procurador Judicial I**; obtuve **88.90** en la prueba de conocimiento; **71.75** en Competencias comportamentales y **12** puntos en Análisis de antecedentes.
2. Según Resolución 040 de 2015¹, artículo 7°, cada título de especialización otorga 7 puntos y cada año de experiencia 5 puntos. Desde el 6 de agosto de 2004, soy abogado, con T.P. 136451, con Especialización en Derecho constitucional con énfasis en el Sistema acusatorio y Especialización en Derecho de familia. Además, desde el 8 de agosto de 1994 me vinculé como empleado al servicio de la Fiscalía General de la Nación y, sin que exista solución de continuidad, desde el año 2009 laboro al servicio de la Rama Judicial, instituciones donde también he despachado en múltiples ocasiones como Fiscal y como Juez. Por manera que del 6 de agosto de 2004 a agosto de 2014 se tiene una experiencia de 10 años completos, de los que al descontar 4 años con ocasión del concurso, resulta entonces una experiencia de 6 años que multiplicados por 5 puntos², nos arroja 30 puntos de experiencia, más 7 puntos por la primera de las especializaciones³, resulta entonces un total de **EXPERIENCIA DE 37 PUNTOS**, que en nada se parece a los 12 puntos en Análisis de antecedentes que me calificaron.
3. Comoquiera que no alcancé a formular la correspondiente reclamación frente a la calificación de Análisis de antecedentes, prevista para los días 25 y 26 de febrero de 2016, en los días subsiguientes formulé sendos

¹ "por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del Proceso de Selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad".

² 5 puntos por cada año de experiencia.

³ La Especialización en Familia, creo que no aplica para mi caso, porque opté por lo penal.

derechos de petición a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Pamplona, para que explicaran la razón de su calificación, respondiendo esta última el 26 de abril de 2016, de manera **EVASIVA**, significando que no había hecho uso de la reclamación en su oportunidad, pero sin ofrecer una respuesta de fondo a lo pedido.

4. Siempre albergué la esperanza que el error cometido en la **sumatoria** de la experiencia, fuera corregido antes de publicarse la **Lista de elegibles**, pero no fue así, porque al otear la misma, no otra que la **Resolución N° 340 del 8 de julio de 2016** –para Procurador Judicial I en Asuntos Penales–, signada por el doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, se observa no corregido el **yerro**, que de haberse enmendado, muy seguramente y sin temor a equivocarme, me hubiera ubicado entre los primeros 100 puestos de las 149 vacantes publicadas, porque la matemática no falla y la cuestión es tan objetiva que solo basta con efectuar la operación aritmética para llegar a tal convencimiento, labor que omitió la demandada y peor aún sin ofrecer explicación de fondo a lo peticionado por el suscrito.
5. La Constitución Política de 1991 consagró el derecho al **debido proceso administrativo** como fundamental, indicando en el artículo 29 CP, que “se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. El reconocimiento de éste derecho como ius fundamental, no solo involucra su eventual protección mediante acción de tutela, sino que también garantiza el acceso a la justicia bajo el mandato imperativo de optimizar su aplicación por parte del operador jurídico o administrativo. Por esta razón, su aplicación se extiende a todos los trámites y procesos que la administración lleve a cabo, por lo que la Corte Constitucional ha concluido que no existen actuaciones administrativas exentas de su cumplimiento⁴. Con fundamento en lo anterior, considero ser sujeto de protección constitucional contra el acto **arbitrario o contrario al principio de legalidad** que produjo el señor Procurador mediante Resolución N° 340 del 8 de julio de 2016, que se engendró con desconocimiento del **DEBIDO PROCESO**, pues su diseño involucraba una mayor diligencia y cuidado por parte de su autor, máxime cuando en la petición elevada le di a conocer el **yerro** en que incurrió en la calificación de la **Prueba de análisis de antecedentes**, pero al hacer caso omiso a la petición, refulge incongruente la decisión proferida con **información inexacta**.
6. Respetuosamente considero que nos encontramos frente a lo que se ha denominado como **vía de hecho**, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela y por consiguiente el operador jurídico se encuentra habilitado para **dejar sin efectos la Resolución N°340 del 8 de julio de 2016**, para que se revise la documentación por mi aportada. Lo anterior, para evitar un **perjuicio irremediable**, que es necesario y urgente conjurar, pues los 20 días consagrados por dicho acto administrativo para efectuar los nombramientos y posesiones están a punto de expirar y si bien el acto administrativo también puede ser atacado por la vía ordinaria, la misma no resulta idónea y eficaz en este momento, pues dada la gravedad del asunto, la intervención se torna oportuna, urgente, necesaria e impostergable y solo se logra a través de la acción de tutela, se itera porque los términos se están extinguiendo.

PRETENSIONES:

⁴ T-040 de 2012 Magistrado sustanciador: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

Con todo respeto, solicito a Usted Honorable Magistrado, amparar mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO e IGUALDAD**, consagrados por los artículos 29 y 13 de la Carta Política y en consecuencia, **SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 340 del 8 de julio de 2016**, por medio de la cual se estable una lista de elegibles (Procurador Judicial I para asuntos penales).

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que nunca antes he interpuesto una acción similar ante autoridad judicial alguna de la República.

PRUEBAS

Aporto fotocopia de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional de abogado
- Consulta de inscripción al concurso
- Resultados de las pruebas obtenidas en las diferentes pruebas
- Copia de los certificados de estudios y experiencia aportados y que figuran en la hoja de inscripción.
- Resolución N° 340 del 8 de julio de 2016 (Lista de elegibles Procurador Judicial I para Asuntos Penales.
- Respuesta de abril de 2016, de la Universidad de Pamplona

ANEXOS:

Aporto copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a la parte accionada.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Accionante: **CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA**, Carrera 52 42-73 Piso 24 Oficina 2404, Palacio de Justicia, Tels. 262 05 75, Celulares 313 609 75 47, 300 634 43 64.

Accionada: **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá) -

Con todo respeto,


CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA
C.C. N° 15456249 de Titiribí Antioquia.